RESOLUCION No. 4484

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y a lo establecido en el Decreto 500 de 2006, el cual modificó parcialmente los Decretos 1220 de 2005 y el 4741 de 2005, conforme al Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER24045 de 9 de 13 de junio de 2008, el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, gerente de la empresa DESCONT S.A. E.S.P., sociedad legalmente constituida con Nit No. 804002433, ubicada en la Calle 17B No.39-75, localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, solicita los términos de referencia para la elaboración del EIA, para almacenamiento de residuos peligrosos.

Que mediante oficio 19995 de 20 de julio de 2008, ésta entidad remite a la empresa en cita los términos de referencia a la empresa DESCONT S.A., para el Almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Que mediante radicado No. 2008ER58465 del 18 de diciembre de 2008, el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, gerente de la empresa DESCONT S.A. E.S.P., sociedad legalmente constituida con Nit No. 804002433-1, presenta ante ésta entidad Estudio de Impacto Ambiental para el Almacenamiento de Residuos Peligrosos, con el fin de obtener Licencia Ambiental para la empresa en cita

Que por Auto No. 0984 de 19 de febrero de 2009, ésta entidad da inicio al trámite administrativo para el estudio del Plan de Manejo Ambiental, para la empresa DESCONT S.A. E.S.P.

Que el citado Auto fue notificado al señor CESAR ALEJANDRO SARMIENTO VARGAS, el día 28 de mayo de 2009, quien obra por autorización del señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, gerente de la empresa Descont S.A.E.S.P.

Que mediante radicado 2009ER54440 del 27 de octubre de 2009, el señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA gerente de la empresa DESCONT S.A., solicita que se modifique el auto 0984 de 19 de febrero de 2009, en el sentido que el trámite solicitado es para la obtención de Licencia Ambiental, modificación que ésta entidad efectuará mediante acto administrativo correspondiente.

Que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, ésta entidad, mediante Auto, declara reunida toda la información requerida con el objeto de decidir sobre solicitud de la licencia ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, mediante Concepto Técnico No.03792 del 26 de febrero de 2010, evaluó el radicado mediante el cual la empresa DESCONT S..A. E.S.P. GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS, presenta estudio de Impacto Ambiental para la actividad económica de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, determinando en el acápite de conclusiones lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

Con base en la visita técnica, la revisión y evaluación hecha de la información enviada por la empresa DESCONT S.A E.S.P., ubicada en la Calle 17B No 39 – 75 de la Localidad de Puente Aranda, mediante el radicado del asunto, se concluye lo siguiente:

"*En la visita se evidencio que actualmente no se encuentran desarrollando la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos.*

El proyecto de DESCONT S.A E.S.P. se encuentra ubicado en uso de suelo industrial de acuerdo al concepto de la Secretaria de Planeación 2-2008-37811 presentado por la empresa.
(RECIBO DE PAGO 696778 DE LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA POR VALOR DE OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 810.000), DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008,

AUTOLIQUIDACION 19436 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2008 POR VALOR DE 810.000

Desde el punto de vista técnico ambiental, ***se considera viable otorga Licencia Ambiental*** *a la empresa DESCONT S.A E.S.P., ubicada en la Calle 17B No 39 – 75, para el almacenamiento de residuos peligrosos, los cuales se listan a continuación:*

	RESIDUO AUTORIZADO	IDENTIFICACIÓN ANEXOS DECRETO 4741 DE 2005
1	Aceites Lubricantes Usados	A4060
2	Baterías Plomo-ácido usadas	Y31
3	Lodos Contaminados con Emulsiones de Agua e Hidrocarburos	Y9
4	Filtros de Aceite Usados	A4060
5	Material Absorbente y Papel contaminado con solventes	Y6 – Y41
6	Recipientes Contaminados	Y13 – Y14
7	Potes con Pintura	Y12 – Y13
8	Residuos Líquidos Químicos	Y34 – Y35
9	Liquido revelador y Fijador	Y16
10	Papel y plástico contaminado con residuos peligrosos	
11	Medicamentos vencidos	Y3
12	Tubos Fluorescentes	Y29

La empresa no podrá almacenar residuos peligrosos diferentes a los anteriormente listados, y/o realizarles algún tipo de tratamiento físico ó químico.

La viabilidad técnica de otorgar la licencia ambiental no ampara actividades diferentes a las descritas en el presente concepto técnico".

Que en el Concepto Técnico No.03792 de 26 de febrero de 2010, se determina la necesidad de efectuar unos requerimientos a la empresa DESCONT S.A. E.S.P., los cuales se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que al tenor del articulo 49 de la ley 99 de 1993, requiere Licencia Ambiental " *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias, el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje".*

Que a su vez los artículos 50 y 51 de la misma norma, establece que la Licencia Ambiental es aquella otorgada por la autoridad competente en la materia, en éste caso el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios; a fin de que se adelante una obra o se realice una actividad que estará sujeta a el cumplimiento de los requisitos que establezca la licencia, en cuanto a la prevención, litigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales generados.

Que de acuerdo al artículo 7 del Decreto 1220 de 2005, estarán sujetos a Licencia Ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8 y 9 del Decreto 1220 de 2005.

Que de acuerdo al articulo 9 numeral 13 ibídem Decreto 1220 de 2005, "Las corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos obras o actividades entre otros los siguientes: "la construcción y operación de instalaciones, cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos. Así como los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos".

Que el articulo 6 ibídem, determina que "La Licencia Ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación.

Que el articulo 20 del Decreto 1220 de 2005, establece: "El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia

ambiental de acuerdo con la ley y éste reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad e incluir lo siguiente:

1. Objeto y alcance del proyecto
2. Un resumen ejecutivo de su contenido
3. La delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad.
4.La descripción del proyecto, obra o actividad, la cual incluirá; localización, etapas, dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución, procesos, identificación y estimación básica de los insumos, productos, residuos, emisiones, vertimientos y riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control.
5. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos establecidos en el (Plan de Ordenamiento Territorial) POT. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.
6. La información sobre los recursos naturales renovables que se pretenden usar, aprovechar o afectar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
7. Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.
8. La descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico, socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad.
9. La ide ntificación y evaluación de los impactos ambientales que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad, indicando cuales pueden prevenirse, mitigarse, corregirse o compensarse.

10. La propuesta del plan de Manejo Ambiental del Proyecto, obra o actividad que deberá contener lo siguiente:

a) Las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad en el medio ambiente y/o a las comunidades durante las fases de construcción,
Operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto obra o actividad;

b) El programa de monitoreo del proyecto, obra o actividad con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental, y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Asimismo, evaluar mediante indicadores el desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias y aplicables a cada caso en particular;

c) El plan de contingencia el cual contendrá las medidas de prevención y atención de la emergencia que se puedan ocasionar durante la vida del proyecto, obra o actividad;

d) Los costos proyectados del Plan de Manejo en relación con el costo total del proyecto obra o actividad y cronograma de ejecución del Plan de Manejo.

Que el articulo 17 del Decreto 4741 de 2005, determina: Obligación del Receptor: "Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje a la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:
a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que a que haya lugar.
b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.

Que el artículo 18 ibìdem establece: "Responsabilidad del Receptor: El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integra! del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

Que teniendo en cuenta que la empresa DESCONT S.A. E.S.P., con Nit No. 804002433-1,ubicada en la Calle 17B-No. 39-75, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, ha dado cumplimiento con la entrega de la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de los términos de referencia para la actividad económica de Almacenamiento de Residuos Peligroso, ésta Secretaría otorgará la Licencia Ambiental, a la empresa en cita, en cabeza del señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5561157, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales "c y k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad a lo establecido en el literal l del Decreto 175 de 2009, el cual modificó el Decreto 109 de 2009, son funciones del secretario Distrital de Ambiente entre otras la de: "Emitir los actos Administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa DESCONT S.A.E.S.P. CON Nit No. 804002433-1, ubicada en la Calle 17B -39-75, de la Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, en cabeza de su representante legal señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5561157 o quien haga sus veces, para la actividad económica de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, los cuales se enlistan a continuación:

	RESIDUO AUTORIZADO	IDENTIFICACIÓN ANEXOS DECRETO 4741 DE 2005
1	Aceites Lubricantes Usados	A4060
2	Baterías Plomo-ácido usadas	Y31
3	Lodos Contaminados con Emulsiones de Agua e Hidrocarburos	Y9
4	Filtros de Aceite Usados	A4060
5	Material Absorbente y Papel contaminado con solventes	Y6 – Y41
6	Recipientes Contaminados	Y13 – Y14
7	Potes con Pintura	Y12 – Y13
8	Residuos Líquidos Químicos	Y34 – Y35
9	Liquido revelador y Fijador	Y16
10	Papel y plástico contaminado con residuos peligrosos	
11	Medicamentos vencidos	Y3
12	Tubos Fluorescentes	Y29

PARAGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en el presente artículo.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, es por la vida útil del proyecto o actividad, término que no será superior al de la duración de la empresa, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y cobija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación pertinentes.

ARTÌCULO SEGUNDO: La empresa DESCONT S.A.E.S.P., a través del representante legal, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes requerimientos:

4484

1. Presentar específicamente por tipo de residuo que empresa realizará el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final (no al operador logísticos de éstas) y la respectiva copia de la licencia ambiental.

2. Realizar estrategias de manejo y entrega a terceros para las lámparas halógenas diferentes al tratamiento térmico; y no podrá enviar a aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final hasta tanto la nueva estrategia sea autorizada por ésta Secretaría.

3. Informar de las pruebas que se realizarán a los residuos de líquido revelador y fijador, y cuales laboratorios realizaran las respectivas pruebas.

4. Informar sobre la cuantificación del material de relleno y las empresas de las cuales se piensa adquirir el mismo debido a que tiene previsto realizar excavaciones para la construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales industriales

5. Presentar la ficha técnica de las encuestas realizadas, donde se debe incluir como mínimo universo, tamaño muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta y diseño de la muestra.

6. Remitir copia de los certificados ó inscripción de los cursos al conductor y operarios encargados del transporte de los residuos

7. Complementar los listados de las entidades de apoyo en la atención de una emergencia, debido a que no contempla a entidades como DPAE, Bomberos, Policía, Secretaria Distrital de Salud entre otras.

8.Consolidar las condiciones generales del sitio de almacenamiento, donde mínimo se informe lo siguiente: iluminación y ventilación natural, capacidad para contener los residuos peligrosos que se espera almacenar, señalización, elementos de seguridad, material de los pisos, paredes, muros y cielo rasos, sistema de drenaje y rejilla para lavado y limpieza, protección contra artrópodos y roedores, sistema anti explosión, sistema de prevención y atención de incendios automáticos, sistemas de control de olores y vapores, sistema de pararrayo.

9. Complementar las fichas del Plan de Manejo ambiental con lo siguiente:
9.1. Para todas las fichas se debe contemplar llevar registro de todas las actividades desarrolladas con el fin de poder realizar seguimiento a lo planteado.
9.2. Ficha 4. Programa de señalización: para el almacenamiento del aceite usado debe contemplar lo establecido en la resolución 1188 de 2003.
9.3. Ficha 6. Educación Ambiental: en el alcance la ficha debe involucrar al personal de la empresa
9.3.Ficha 9. Programa de control de olores: especificar la frecuencia del estudio de olores.

9.4.Ficha 12. Programa de manejo y control de residuos peligrosos y no peligrosos generados: debe involucrar las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

10. Remitir las siguientes fichas contempladas en los términos de referencia:

10.1. Programa de muestreo y seguimiento
10.2. Programa de mantenimiento de equipos
10.3. Programa de monitoreo
10.4. Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas
10.5. Programa de manejo y control de ruido

11. Si la empresa establece que la ficha no es aplicable dentro del proyecto, deben presentar la sustentación de la no presentación.

12. Complementar el Plan de contingencia, en el plan estratégico, informativo y recursos del plan.

13. Presentar el presupuesto detallado del proyecto, el cual debe contemplar los costos de inversión y los costos de operación. Adicionalmente debe realizar un ajuste a la autoliquidación por el pago del servicio de evaluación del mismo, con base en la resolución DAMA 2173 de 2003 y/o la norma que la modifique y remitir copia de la respectiva consignación.

14. La empresa DESCONT S.A. E.S.P. debe dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaria.

15. La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.

16.Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 14 y 15.

17. Los residuos peligrosos generados en las actividades de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.

18. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital, especialmente en lo relacionado en los artículos 4, 8, 9, 10, 13 y 14.

19. Diligenciar y radicar junto con la información de que trata el Capítulo 2 del Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados.

20. La empresa deberá enviar al correo electrónico, aceitesusados@ secretariadeambiente.gov.co, archivo digital con el informe de gestión de aceites usados; para tal fin deberá solicitar previamente, a la citada cuenta de correo, el envió de las instrucciones para la presentación del mismo.

21. Radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el físico original o archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
22. Iimplementar las medidas y/o equipos de control necesarios, a fin de que el vertimiento industrial que se generará por el lavado de los vehículos cumpla los estándares de calidad fijados por la Resolución 3957 de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la Red de Alcantarillado público en el Distrito Capital, de una manera permanente.

23. Tramitar el Permiso de Vertimientos diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y remitir la totalidad de la información anexa en el Formulario y demás documentación requerida por la SDA para este trámite, la cual se encuentra disponible en la página web de la secretaría www.secretariadeambiente.gov.co., así como los requisitos técnicos para la presentación de la misma.

24. Realizar ajustes al cronograma de actividades del proyecto, contemplando donde sea necesario la periodicidad de las actividades presentadas en el EIA y mantenerlo actualizado.

25.Dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.

26. Estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.

27. La empresa en ningún momento puede movilizar en un mismo transporte residuos peligrosos que resulten incompatibles.
27.1. Un inventario donde se presente los volúmenes por cada una de las sustancias almacenadas en la bodega en kilogramos.
27.2. Actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde sea posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.
27.3. Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.
27.4. Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.
27.5. Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.
27.6. Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.

28. Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un balance de los residuos almacenados por la empresa de manera trimestral[1], el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento tratamiento y/o disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.

29. Presentar un Plan de Gestión Social que contemple aspectos tales como: establecer mecanismos de comunicación clara con las comunidades vecinas (industrial y residencial) que permita dar a conocer el funcionamiento y las actividades a desarrollar por la empresa; elaborar un cronograma con responsabilidades y metas concretas para las actividades propuestas. Además, debe reportar semestralmente, los avances del plan, donde se incluya la actualización de la información que se le suministra a la comunidad, así como los reportes de quejas interpuestas.

30.En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto. Además, deberá realizar estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, donde los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:
30.1. Determinación de Nivel freático
30.2. Distribución de los muestreos en el suelo
30.3. Tipo de sustancias a analizar
30.4. Profundidad de los muestreos

30.5. Protocolo de muestreo
30.6. Cadena de custodia de los análisis
30.7. Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar.

NOTA: Esta información debe ser evaluada por la autoridad ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar los resultados para determinar si son necesarias medidas adicionales.

31. En caso de alguna contingencia o emergencia la empresa debe informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo que no superior a una (1) semana luego de presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.

32. En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaria de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTÍCULO TERCERO. – La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución, no exime al beneficiario de tramitar ante otras entidades y obtener de las mismas, los permisos y autorizaciones diferentes a los ambientales que se requieren para el desarrollo de la actividad objeto de la Licencia Ambiental.

ARTÌCULO CUARTO.- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución, efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar tales hechos a ésta entidad, para que la Secretaria Distrital de Ambiente determine y exija la adopción de las medidas correctivas que consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTICULO QUINTO.-Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GUSTAVO MONTOYA PUYANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5561157 , representante legal de la empresa DESCONT S.A. E.S.P.., o quien haga sus veces en la Calle 17B No. 39-75, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, ante el Secretario Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijaciòn del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 y concordantes del Código Contenciosos Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

25 MAY 2010

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Proyecto: María del Pilar Ortiz
Reviso: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Reyes & Ing. Edgar Eraso
Vo.Bo. Dra. Alexandra Lozano Vergara
RADICADO: 2008ER58465/08
C.T.3792 de 26/02/2010
Exp.SDA-07-2009-32